HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
Nit. 890.706.833-9

RESOLUCION 8145 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014

ESTATUTO DE CONTRATACION

HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
IBAGUÉ - TOLIMA - E.S.E.

01 OCT 2014

RESOLUCIÓN No. 8145

POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, EN USO DE FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1.993; DECRETO LEY 1876 DE 1.994 ARTÍCULOS 4, 5, 11 Y 14, ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1122 DE 2007, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (CPACA), ADOPTADO POR LA LEY 1437 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1438 DE 2.011.

CONSIDERANDO QUE:

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ - TOLIMA E.S.E., es una entidad prestadora de servicios de salud de Mediana y Alta complejidad, estos entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1122 de 2007, Decreto No. 4747 de 2007 y sus Resoluciones reglamentarias, Acuerdo 35 del 28 de diciembre de 1998.

El numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado; pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

E lCódigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3º el alcance de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3º del Decreto Ley número 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Por su parte, el artículo 5º del mencionado Decreto Ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior se deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Mediante Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2.013 el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran su estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que así mismo, el acto administrativo en mención establece que:

> ***ARTÍCULO 16. ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*** *La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El estatuto y el manual de contratación deberán publicarse en la página web de* la entidad, en caso de no tenerse, en un sitio visible al público.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 005 de fecha **Junio 04 de 2014**, la Junta directiva del Hospital aprobó por unanimidad el documento denominado "ESTATUTO DE

HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
IBAGUÉ - TOLIMA - E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 8145 01 OCT 2014

POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

CONTRATACION DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE-TOLIMA E.S.E."

Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública y en atención a lo previsto por el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, señala los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación

La superintendencia Nacional de Salud, por medio de la resolución 001690 de fecha 03 de septiembre de 2014, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, y en consecuencia dispuso en su artículo quinto, ordenar la separación del Gerente y de los miembros de la junta directiva de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, o de quienes hagan sus veces, y en su lugar, el agente especial interventor designado, ejercerá las funciones propias del cargo, previa posesión del mismo y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.

En virtud del análisis realizado por parte del Agente Interventor, se concluyó que el estatuto de contratación adoptado a través del Acuerdo N° 005 de 2014, no cumple con los lineamientos fijados por el Ministerio de salud y protección social; tal como lo establece el análisis jurídico que antecede el presente documento.

En mérito de lo expuesto, el agente especial interventor del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Derogar el Acuerdo 005 de fecha Junio 04 de 2014 por medio del cual se adoptó el estatuto de contratación.

ARTICULO 2.-ADOPTAR los contenidos normativos de la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre 2013, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, como lineamientos generales y estructurales del estatuto de contratación del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué ESE, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo:

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 3.- OBJETO. Mediante la presente resolución, se fijan los lineamientos generales que regirán la actividad del Hospital en el sistema de compras y contratación.

ARTICULO 4.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL. El régimen de contratación del Hospital como empresa social del estado, es el régimen privado, conforme

al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debe aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5o. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el **CPACA**, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

6.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del Hospital se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.2. En virtud del principio de igualdad, El Hospital dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

6.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

6.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

6.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6.6. En virtud del principio de participación, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.7. En virtud del principio de responsabilidad, el Hospital y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

6.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

6.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

6.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

6.11. En virtud del principio de eficacia, el Hospital buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

6.12. En virtud del principio de economía, el Hospital deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.13. En virtud del principio de celeridad, el Hospital impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

6.14. En virtud del principio de planeación, el Hospital debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 7o. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. No podrán celebrar contratos con el Hospital por sí o por interpuesta persona quienes se hallen incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y en la Ley.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, el Hospital solicitará y/o exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

CAPITULO II.- GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACION

ARTÍCULO 8o. PROCESO DE CONTRATACIÓN. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

8.1. Planeación.
8.2. Selección.
8.3. Contratación.
8.4. Ejecución.
8.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 9o. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

9.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

9.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

9.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

9.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

9.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

9.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

9.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

9.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

9.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

9.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

9.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 10. FASE DE SELECCIÓN. El Hospital, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, el Hospital podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 11. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

En el estatuto de contratación se deberán definir las garantías que deberá solicitar la Empresa Social del Estado de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

ARTÍCULO 12. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación y comprende las siguientes acciones:

12.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

12.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

12.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

12.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

12.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 13. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La liquidación del contrato, como etapa pos contractual, tiene por objeto el reconocimiento, ajuste y revisión de las prestaciones recíprocas a que haya lugar; de tal modo, la liquidación procede siempre que se termine un contrato de tracto sucesivo o en aquellos que lo requieran, sea que éste se termine normal o anormalmente, pudiendo hacerse dicha liquidación de común acuerdo o unilateralmente según el caso.

ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN. El Hospital está obligado a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, conforme lo estatuido en Decreto 019 de 2.012 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 15. CONTROL SOCIAL. Se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

CAPITULO III COMPETENCIAS Y CUANTIAS

ARTICULO 16.- COMPETENCIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS. La competencia para la celebración de los contratos del HOSPITAL está radicada en el Gerente o quien haga sus veces, quién podrá delegarla total o parcialmente en los funcionarios que desempeñan cargos de nivel directivo y asesor, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Corresponderá a las Subgerencias, direcciones, Jefes de Oficina y Coordinadores de Unidades Funcionales o quienes hagan sus veces, de la Empresa Social del Estado de acuerdo a su interés en la contratación, la realización de los trámites inherentes al proceso precontractual, ante lo cual tendrán la asesoría de la Oficina Jurídica y De Control Disciplinario Interno, quien será la encargada de la elaboración y archivo de los contratos.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que en trámite contractual y elaboración de presupuestos tengan otras dependencias del HOSPITAL, en razón de la naturaleza del asunto o interés del contrato.

ARTICULO 17.- Son competentes para contratar con el HOSPITAL, todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas por las normas legales vigentes. Así mismo, podrán contratar con la entidad Consorcios o Uniones Temporales.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

CONSORCIO: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

UNION TEMPORAL: Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

PARÁGRAFO 2: El término de duración de las sociedades, Uniones temporales o consorcios con las cuales contrate la entidad deberá ser igual al del contrato y un año más, y el certificado de existencia y representación legal no podrá tener fecha de expedición superior a un (1) mes.

ARTICULO 18.- DE LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR: La E.S.E. tendrá contratación de mínima, menor y mayor cuantía.

1. Los contratos de mínima cuantía son aquellos que no superan los 350 SMMLV.
2. Los contratos de menor cuantía son aquellos que superan los 350 SMMLV y son inferiores a 1.000 SMMLV.
3. Los contratos de mayor cuantía son aquellos que superan los 1.000 SMMLV y requieren autorización expresa de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- El Gerente o quien haga sus veces, de la Empresa podrá contratar sin límite de cuantía, cuando se trate de contrato de prestación de servicios de salud, cuyo concepto sea la venta de servicios de salud celebrados con EPS, EPS-S, E.S.S., I.P.S., entidades territoriales, ministerio de la protección social, entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas, administradoras de riesgos profesionales, entidades públicas o privadas con el mismo objeto de prestación de servicios de salud. Dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la empresa, y siempre atenderá las condiciones del mercado, en el marco de la ley 100 de 1993.

PARAGRAFO 2: AUTORIZACIÓN GENERAL: Para cada vigencia, la Junta Directiva del Hospital o quien haga sus veces, deberá aprobar el plan de adquisiciones de bienes y servicios, conforme los objetivos y metas proyectados, garantizando la oportunidad y eficiencia que se pretende,

PARAGRAFO 3: AUTORIZACIÓN ESPECIAL: La Junta Directiva deberá dar aprobación previa a los siguientes contratos:

1. Enajenación y adquisición de bienes inmuebles.
2. Contratos de asociación o cualquier forma de tercerización de servicios.
3. Empréstitos
4. Contratos de alianza público-privada
5. Constitución de sociedades de cualquier índole
6. Compras de títulos valores

PARÁGRAFO 4: Los contratos de mínima cuantía no requieren de estudio técnico administrativo, teniendo en cuenta la aplicación del principio de economía, celeridad y eficiencia administrativa, sin embargo en virtud del principio de planeación de la contratación, cada proceso deberá contar con un estudio de conveniencia que soporte la adquisición del bien o servicio, estudio que en todo caso deberá estar suscrito por el servidor que presenta la necesidad.

PARAGRAFO 5: Con el fin de dar mayor organización, claridad y transparencia a los procesos de contratación por concepto de servicios de salud, la junta Directiva deberá aprobar para cada vigencia, los márgenes de negociación sobre los cuales se deberán realizar los contratos que por este concepto se vayan a suscribir.

PARAGRAFO 6: Teniendo en cuenta el objeto social de la Empresa Social del Estado y en observancia del principio de celeridad, el Hospital Federico Lleras Acosta deberá organizar la adquisición de bienes o servicios cuyo valor no exceda 50 SMMLV, a través de contratos sin formalidades plenas.

CAPITULO IV MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 19.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR INVITACIÓN A COTIZAR: Es el procedimiento por medio del cual el Hospital hace conocer a mínimo uno (1) o a más oferentes por medio de invitación a cotizar o solicitud de oferta, a excepción de las exclusividades certificadas conforme con la Ley, el objeto y demás variables de la contratación, a fin de que se formulen propuestas y ofertas. Esta modalidad aplica en los siguientes casos:

- En la contratación de mínima cuantía.
- Urgencia manifiesta

- Contratación de Empréstitos
- Contratos Interadministrativos
- Contrato de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
- Cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado
- Contratos de asociación o cuentas en participación.
- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación, que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
- Cuando se trate de contratos que solo determinada persona está en condiciones de ejecutar.
- Cuando la convocatoria pública sea declarada desierta.
- En los contratos de comodato, previo análisis del costo beneficio.
- Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación a cotizar no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno dentro de los plazos correspondientes.
- Contratos sindicales
- Convenios de cooperación interinstitucional, entre ellos los convenios de docencia.
- Contratos de comodatos
- Contratos de factoring
- Contratos de actividades de ciencia y tecnología
- Contratos de leasing
- Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no de lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable de la subgerencia del área que así lo requiere.
- Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el Manual de contratación.
- Celebración de acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado.
- Cuando se trate de precios regulados por el Gobierno Nacional
- Adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, y los demás que estén relacionados con la ejecución del objeto misional de la E.S.E.

PARAGRAFO: La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda los 350 SMMLV.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía del Hospital, sin importar la naturaleza del contrato, del mismo modo se tendrá en cuenta el procedimiento establecido para la contratación directa.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales de menor y mayor cuantía, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice y según la cuantía será:

20.1. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA: Para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 350 SMMLV e inferior a 1000 SMMLV, deberá solicitarse a través de invitación pública, la participación de oferentes, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca en el Manual de contratación correspondiente.

Entre la fecha de solicitud y la fecha de presentación de los ofrecimientos deberá existir un tiempo prudencial para la formulación de la propuesta o cotización, de conformidad con la naturaleza o complejidad del contrato a celebrar, la cual no podrá ser inferior a dos días hábiles.

La selección de la mejor propuesta se efectuará de manera objetiva en condiciones de igualdad entre todos los oferentes, con base en los respectivos análisis y estudios comparativos.

20.2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA: Cuando se trate de contratos cuya cuantía supere los 1.000 SMMLV, se requerirá prèvia autorización de la Junta Directiva del Hospital o quien hagan sus veces, una vez obtenida, se elevará invitación a cotizar públicamente, para lo cual el Hospital elaborará un pliego de condiciones con el propósito de que las ofertas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias del Hospital y se determinará un plazo prudencial para la recepción de las propuestas cuya duración dependerá de la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.

Los términos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3) Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4) Las condiciones de costo y/o calidad que se debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.

7) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8) Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9) Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
11) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12) El plazo dentro del cual se pueden expedir adendas.
13) El Cronograma.

En los procesos de CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTÍA, el HOSPITAL debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado dentro del plazo fijado para la convocatoria. Las propuestas deberán presentar información clara y congruente con la solicitud de cotización o términos de condiciones.

Las ofertas que hayan cumplido con los requisitos legales, obligatorios y sustanciales previstos en los términos de condiciones y con la finalidad buscada por el Hospital con la contratación, se procederá a la evaluación de las ofertas.

Se efectuará la ponderación y calificación de oferta técnica, y luego la ponderación y calificación de la oferta económica.

Realizados los estudios, se seleccionará la propuesta que se considere más favorable y se establecerá el orden de prelación de los demás oferentes evaluados. Se podrá contratar cuando exista al menos una oferta que se ajuste a los requisitos sustanciales del pliego de condiciones de la respectiva invitación.

La selección se comunicará al oferente favorecido y a los no favorecidos, devolviendo a estos la póliza de seriedad de la oferta si se hubiere exigido y a solicitud de los interesados. La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado o en su prórroga. Dentro del mismo término podrá declararse desierta la convocatoria o proceso de contratación.

El gerente o representante legal podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato, antes del cierre de la convocatoria y por un término no mayor a la mitad del plazo inicialmente señalado en los términos de condiciones, siempre que las necesidades del hospital así lo exijan.

Se suscribirá el contrato en el término previsto en el pliego de condiciones de la invitación o convocatoria, o en el de su prorroga con el proponente seleccionado. En caso de que este no lo suscriba en el término o exprese su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo preseleccionado o con los siguientes según el orden de prelación establecido. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta sin perjuicio de las demás acciones que por ley, la entidad pueda promover.

PARÁGRAFO: En los términos de condiciones de las convocatorias públicas o invitaciones a cotizar en el caso de la mínima cuantía, que elabore el Hospital, se deberá establecer expresamente que cuando se presenten cotizaciones de manera conjunta, mediante la figura de consorcio o unión temporal, todos ellos se obligarán a responder de manera solidaria por la totalidad de la propuesta y por la totalidad del contrato correspondiente.

20.3.- SUBASTA Y SUBASTA INVERSA: Como formas de pujas que buscan obtener el mayor beneficio para la entidad, siendo la subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el manual de contratación, procedimientos de contratación y en el respectivo pliego de condiciones. El único criterio de evaluación de las propuestas será el precio y en el caso de que los bienes de características técnicas uniformes estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, se deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

20.4.- SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

PARAGRAFO: La subasta, la subasta inversa y el sistema de compras electrónicas, podrán ser utilizados en cualquiera de las modalidades establecidas a través del presente estatuto.

En virtud de los avances de las formas de contratar en

las entidades del Estado, el Hospital podrá establecer los mecanismos para realizar compras de bienes de grandes superficies y acuerdo marco de precios, conforme lo determinen los reglamentos que rijan la materia.

ARTICULO 21.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia los factores de escogencia y calificación que establezca el hospital se analizarán los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización de los proponentes que serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral tercero del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de condiciones de sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra o de obra pública el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. El hospital efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. En los procesos para selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores y en todo caso deberá primar lo sustancial sobre lo formal.

Cuando conforme con los parámetros establecidos para la selección objetiva no exista propuesta que implique un ofrecimiento más favorable o ventajoso para el hospital, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en los documentos y factores de comparación se declarará desierta la invitación. No procederá la declaración de desierta del proceso de contratación, bien sea directa o por invitación a cotizar cuando solo

se presenta una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para el hospital de conformidad a los criterios de selección objetiva.

PARÁGRAFO 1: la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la comparación de propuestas podrán ser solicitados por la entidad dentro del término que esta establezca.

Para el efecto, el Hospital podrá tomar en cuenta los criterios y manuales que sobre la materia, expida la entidad estatal "Colombia compra eficiente".

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar dentro de una invitación.

ARTÍCULO 22.- CRITERIOS PARA ESCOGER LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD:

1. EN MATERIA ECONÓMICA: El precio más favorable es el que se encuentre dentro del rango del 80% al 100% del presupuesto proyectado por la entidad para el contrato. El Hospital puede utilizar el sistema de contra oferta económica en el momento del cierre de la invitación y apertura de los sobres contentivos de las propuestas, el ultimo valor ofertado será el tenido en cuenta para la respectiva calificación.

El precio no es el único criterio para la selección del contratista, pues debe ser armonizado con el plazo de la entrega, con la calidad de los equipos, bienes y servicios, con las condiciones en que se ofertó el bien o el servicio, y demás características propias de la naturaleza del bien o servicio. PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda establecerse para la contratación de mínima cuantía a través de contratación directa.

2. CALIDAD: En materia de suministro de equipos, productos y medicamentos, dispositivos médicos e insumos necesarios para la prestación del servicio, se preferirán aquellos donde el oferente ofrezca suministro, instalación y mantenimiento mínimo por seis (6) meses, presentación del producto, especificaciones técnicas, garantía, cubrimiento, cambios por vencimiento, descuentos financieros.

3. En materia de equipos de sistemas se preferirán las ofertas que incorporen las instalaciones de redes, su mantenimiento y podrá contratarse de manera independiente el software, pero el contratista deberá ofrecer además la operación del sistema y el mantenimiento mínimo de un (1) año y capacitación.

4. En aquellas adquisiciones que exijan derecho de autor o cualquier otro tipo que emane de la propiedad intelectual o industrial, deberá exigirse al contratista el documento que le acredite la calidad de tal, o en su defecto, copia del contrato de licencia de uso.

ARTÍCULO 23.- REGISTRO DE PROVEEDORES: El Hospital llevará un registro de los proveedores con los cuales haya tenido relaciones contractuales e igualmente inscribirá a aquellos que estén interesados en suscribir contratos con el hospital.

De conformidad con la normatividad legal vigente las personas naturales y jurídicas capaces, que no estén incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad ni en conflicto de intereses, deberán estar inscritas en el registro mercantil de la cámara de comercio.

Para aquellos contratos cuyo objeto sea el suministro de bienes y servicios que en razón de su naturaleza requieran permiso o licencia especial de las autoridades de salud deberán acreditarla. Los importadores de equipos, bienes y servicios acreditaran dicha condición suministrando al hospital los datos de origen del proveedor internacional.

ARTICULO 24.- DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En los contratos que celebre el Hospital se estipulará la solución en forma ágil rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.

ARTÍCULO 25.- DE LOS ANTICIPIOS y PAGOS ANTICIPADOS: En los contratos a celebrar por el Hospital, podrán establecerse anticipos o pagos anticipados sin exceder el 50% del valor a contratar. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado al mismo tiempo, correspondiéndole al Hospital escoger uno de los dos. El interventor o supervisor del contrato velará en el caso de pactarse anticipo, que este se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual.

Cuando se efectúen pagos anticipados el contratista podrá invertirlo libremente.

PARÁGRAFO: Para la constitución de los anticipos el contratista deberá tener una cuenta de ahorros la cual deberá comunicar al momento de la celebración del contrato, con el fin de garantizar el buen manejo de este y que los rendimientos financieros, si los hubiese, se le entreguen a la institución.

Artículo 26: CLASES DE CONTRATOS:

1. De suministros
2. De compra venta
3. De prestación de servicios

4. De compra venta de servicios de salud
5. De obra
6. De consultoría
7. De seguros
8. De empréstitos
9. De concesión
10. De Docencia servicios
11. De comodato
12. De arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles
13. De Interventoría o Supervisión
14. y En General todos aquellos contratos nominados e innominados.

CAPITULO V DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES, PRORROGAS Y LIQUIDACIONES

ARTICULO 27.- DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS: Siempre que por causa justificada no sea posible adelantar un nuevo proceso selectivo ya sea porque la entidad requiera el objeto contratado de manera urgente o porque le represente economía en costos de precios, se realizará adición del contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su cuantía inicial, pudiendo comprender la ampliación del plazo, el aumento hasta ese porcentaje en mayores cantidades de obra, prestación de servicios, suministros de bienes y adquisiciones, casos en los cuales se solicitará disponibilidad presupuestal para financiar la adición del contrato.

Los contratos se pueden adicionar tantas veces como sea necesario, siempre y cuando el valor de las adiciones realizadas no sobrepase el cien por cincuenta (50%) del valor del contrato inicial, cuando las adiciones realizadas conserven las condiciones del contrato inicial, de la propuesta presentada y de los términos de condiciones de la invitación a cotizar, solo se tendrán en cuenta las diferencias generadas por cambio de la normatividad.

Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas según el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar o modificar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo haya sido factor determinante para aceptar la oferta, salvo que este sujeto al agotamiento de su cuantía o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 28.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actas modificatorias. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la convocatoria o

invitación, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de los proponentes.

ARTICULO 29.- PRORROGA DE LOS CONTRATOS: Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, sin que se requieran modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal existente. Serán competentes quienes lo hayan suscrito.

ARTICULO 30.- SUSPENSION DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el interventor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de inicio en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato.

En ningún caso, el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

En ningún momento el plazo de suspensión se tendrá como parte del plazo de ejecución del contrato. El contratista deberá reportar o comunicar a la entidad aseguradora la suspensión del contrato.

ARTÍCULO 31.- LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para la liquidación bilateral se contará con un plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato.

La liquidación unilateral se podrá realizar por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, siempre y cuando el contratista debidamente notificado o convocado por la entidad no se haya presentado a la liquidación bilateral o en los eventos en que las partes no hayan llegado a un acuerdo sobre la liquidación.

Sin embargo, si dentro de los plazos anteriores no se ha efectuado la liquidación, el Hospital podrá realizarla, de mutuo acuerdo o unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral.

No obstante lo anterior, los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En consecuencia, de evidenciarse que sobre el respectivo contrato se ha perdido competencia para efectuar la liquidación, la Entidad no podrá hacerla.

PARAGRAFO PRIMERO: La realización de la liquidación del contrato no exime de la responsabilidad de suscribir el acta de terminación del contrato, como mecanismo de control y organización para la entidad.

CAPITULO VI DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 32.- ESTIPULACION DE GARANTIAS: Los oferentes o contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en Procesos de Contratación pueden otorgar: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

Todos los Riesgos identificados por pueden cubrirse a través de los instrumentos de garantía descritos.

En los contratos que no superen los 50 SMMLV, en aquellos que no superen un mes, así como en la contratación de seguros, el Hospital debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías.

En las modalidades de selección son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza el Hospital lo considere necesario, con ocasión de los riesgos del contrato. De la anterior se exceptúa la modalidad de selección por contratación directa.

PARAGRAFO PRIMERO: El contrato de seguro contenido en una póliza sólo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, no son contratos de seguro las fianzas u otros instrumentos expedidos por compañías de fianzas generales y demás entidades no sujetas a dicha inspección y vigilancia. Hacen parte del contrato de seguro los anexos y soportes de la póliza. La Entidad Estatal debe solicitar la garantía con dichos documentos para su aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías, serán las que se indican a continuación:

1. De seriedad de la oferta: para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. su cuantía corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación

2. Cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses más.

3. De Buen Manejo, Correcta Inversión y Reintegro del Anticipo: Para proteger al Hospital de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

4. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al treinta por ciento (30%) del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

5. Estabilidad de la Obra: Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía

será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.

6. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

7. De provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

8. De Responsabilidad civil Extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato su cuantía se establecerá de acuerdo al monto del contrato y el objeto del mismo. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato y tres (3) años más.

9. Póliza de responsabilidad médica: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, su cuantía se establecerá de acuerdo al monto del contrato y el objeto del mismo. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato y tres (3) años más.

Las garantías no será obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, de seguros, en los contratos de arrendamiento en que el Hospital sea arrendatario; así como tampoco en los contratos intuito persona.

CAPITULO VII DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 33.- INTERVENTORIA O SUPERVISION DE LOS CONTRATOS: Conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico

Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el mismo Hospital, cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios. Cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la

extensión del mismo lo justifiquen, podrá contratar la interventoría integral de un contrato a través de un tercero.

PARAGRAFO PRIMERO: En los estudios previos se deberá analizar la necesidad de contar con INTERVENTORÍA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El manual de supervisión e interventoría que con ocasión del presente estatuto se expida, deberá obedecer y atender las obligaciones establecidas en el estatuto anticorrupción.

Igualmente podrá expresarse y pactarse explícitamente. la obligación que asume el contratista de facilitar al Hospital o a quien este señale, toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y, en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como se expresará también la obligación que asume el contratista de atender las instrucciones que por escrito imparta el Hospital o la persona que se designe para ello, a cerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DE LOS INTERVENTORES y/o SUPERVISORES: Tendrán las siguientes funciones, entre otras:

1. Permitir la iniciación del contrato siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de ejecución, previa certificación de la Oficina Jurídica sobre el cumplimiento de estos requisitos.
2. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato.
3. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
4. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas cuando el caso así lo amerite.
5. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato.
6. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
7. Informar al gerente y a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadasdelcontratoodemalacalidaddelosbienesoserviciocontratados.
8. Verificar que el contratista este a paz y salvo con los pagos de seguridad social (EPS-AFP-ARP) y aportes para fiscales cuando estén obligados a ello.
9. Pasar un informe de supervisaría o interventoría y las certificaciones a la oficina jurídica de forma mensual de la ejecución del contrato, a fin de que estas sean

archivadas dentro de la carpeta del contrato y sirvan como soporte del acta final de liquidación.

10. Comunicar en forma oportuna antes del vencimiento del contrato, las necesidades de prórroga, adición, modificación o suspensión de los contratos, con su respectiva justificación.

PARAGRAFO: Será obligación de los supervisores e interventores, cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones establecidos en el estatuto anticorrupción así como en las demás normas que adiciones, complementen o modifiquen, en los términos allí previstos.

CAPITULOVIII

DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 35.- DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: Son acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud, aquellos que celebre el Hospital con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de adecuación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la normatividad vigente en salud.

ARTICULO 36.-DEFINICIONES DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES EN SALUD

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD: Son las instituciones prestadoras de servicios de salud y los grupos de práctica profesional que cuentan con infraestructura física para prestar servicios de salud que se encuentren habilitados. Según el decreto 4747 de 2007, se incluyen también los profesionales independientes de salud y los servicios de transporte especial de pacientes que se encuentren habilitados.

ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO DE SERVICIOS DE SALUD: se consideran como tales las direcciones departamentales, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales.

RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud ubicados en un espacio geográfico que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración función al orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad, y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia establecidos por la entidad responsable del pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condición es de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integridad y eficiencia en el uso de los recursos.

MODELO DE ATENCIÓN: Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integridad de las acciones y la con siguiente orientación de las actividades de salud incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema, su capacidad resolutiva, la responsabilidad sobre la personas que demandan servicios así como el proceso de referencia y contrarreferencia.

REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes en caminados a garantizar la calidad, oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad de los servicios en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago.

LA REFERENCIA es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, da respuesta a las necesidades de salud.

CONTRARREFERENCIA es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió la respuesta puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

ACUERDO DE VOLUNTADES: Es el acto por el cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o varias personas naturales o jurídicas. El acuerdo de voluntad es estará sujeto a las normas que le sean aplicables, a la naturaleza jurídica de las partes que los suscriben y cumplirán con las solemnidades que las normas pertinentes determinen.

ARTICULO 37.-REQUISITOS MINIMOS PARA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE VOLUNTADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD: Para la suscripción de acuerdos de voluntades entre el Hospital y las Entidades Responsables del Pago de servicios de salud se deben tener en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 5 al 9 del Decreto 4747 de 2007 y demás normas que la aclaren, modifiquen o complementen, a excepción de las Entidades de Régimen especial y las aseguradoras.

ARTÍCULO 38.- MECANISMOS DE PAGO APLICABLES A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.-Podrá pactarse el pago principalmente a través de una o varias de las siguientes formas:

PAGO POR CAPITACIÓN: Es el pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecidos. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada

previamente en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas. Al momento de la suscripción de este tipo de acuerdo de voluntades deberá pactarse en la forma de pago que la entidad promotora de salud (EPS) cualquiera que sea su régimen, pagará los servicios habilitados al Hospital, mes anticipado en un cien por ciento (100%) de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1122 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. En todo caso de venta de servicios que sean pagados por capitación, el Hospital deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar deterioro en la calidad de los servicios prestados, el aplazamiento de tratamientos y la dilución de la responsabilidad sobre cargando la red de servicios.

PAGO POR EVENTO: Mecanismo por el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente. Al momento de la suscripción de este tipo de contratos deberá pactarse en la forma de pago que la entidad promotora de salud (EPS) cualquiera que sea su régimen, pagará los servicios habilitados al Hospital conforme la normatividad vigente sobre la materia.

Cuando exista glosa a la facturación, el pago deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4747 de 2007 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

PAGO POR CASO: Conjunto integral de atención es, paquete o grupo relacionado por diagnóstico: Es el mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnostico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.

En todo caso de acuerdo de voluntades que sean pagados por diagnóstico asociado la empresa deberá establecer los controles que sean necesarios para evitar un deterioro en la calidad de los servicios prestados y el diagnóstico de patologías más complejas de las que realmente se presentan.

PARÁGRAFO: Para la celebración de todo acuerdo de voluntades para la prestación de servicios de salud, los actos tanto del Hospital como del contratista se regirán por lo establecido en el presente estatuto y por las directrices dadas por el Comité de gestión comercial que se cree para dicho fin.

ARTICULO 39.- CONTRATACION DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES QUE ADMINISTREN REGÍMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN Y OTRAS QUE NO ESTEN DEFINIDAS COMO ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO SEGÚN EL

DECRETO 4747 DE 2007: Para la suscripción de estos acuerdos de voluntades se tendrán en cuenta los lineamientos dados por el Comité de gestión comercial del Hospital.

ARTICULO 40.-DE LAS TARIFAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE SALUD.-Cuando el hospital realice un acuerdo de voluntades para prestar servicios de salud el precio de estos servicios será el acordado entre las partes, según portafolio de servicios y capacidad instalada; para lo cual se tomarán como referencia el estudio de los costos y las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional y/o por las establecidas mediante Acuerdo proveniente la Junta Directiva del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué- Tolima, E.S.E.

La base para la venta será lo establecido en el Decreto 2423 de 1996 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen y/o las del ISS 2001 (Acuerdo 256 de 2001) Y 2004 (Acuerdo 312 de 2004), manual tarifario SOAT, más el margen de rentabilidad que pueda lograr la empresa durante la negociación o aquellas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTICULO 41.- DE LAS GARANTIAS EXIGIBLES EN LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: En los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud se exigirá pólizas de responsabilidad civil extracontractual que amparen servicios médicos y hospitalarios de acuerdo con la cuantía del contrato.

ARTICULO 42.-DE LA LIQUIDACIÓN O TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: Todos los acuerdos de voluntades que se celebren entre el Hospital y las entidades responsables de pago de prestación de servicios de salud, para efectos de prestar los servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con independencia a la Naturaleza jurídica de las partes, deberán ser liquidados o terminados a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.

CAPITULO IX.- DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 43.-El hospital responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicas que le sean imputables y que causen perjuicios a los contratistas. En tales casos, deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTÍCULO 44.- Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones u omisiones del objeto contratado; las sanciones por incumplimiento de las acciones del contrato se impondrán de acuerdo a la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse glosas durante el proceso de recaudo por parte del Hospital con ocasión a la prestación de servicios de salud a EPS, EPS-S, Entes Territoriales, Aseguradoras, Entidades que administren regímenes especiales y de excepción, entidades adaptadas y administradoras de riesgos profesionales, el hospital repetirá contra el contratista si comprueba que en su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 2: El contratista debe responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputable a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por negligencia, imprudencia, impericia, o por violación de reglamentos.

PARÁGRAFO 3: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso, so pena de responder como contratista por el daño o perdida de los implementos utilizados, bien sea cubriendo su valor comercial o mediante reposición del bien.

PARÁGRAFO4: El contratista exonera al contratante y asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual, en los eventos en que el cliente, usuario o un tercero sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando estos no se deban a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual se exoneran de responsabilidad.

PARÁGRAFO5: El contratista que tenga a su cargo documentos, información, bienes y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el visto bueno del supervisor o interventor del contrato en la cual conste el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 45.- LOS CONTRATOS DE VIGILANCIA PRIVADA: Los contratos de vigilancia privada que suscriba el Hospital con empresas de vigilancia privada, deberán detallar se las obligaciones relacionadas con la seguridad de los usuarios, y custodia de bienes y las responsabilidades del contratista, específicamente en lo relacionado con la pérdida de elementos o equipos del hospital lo cualquier bien que se encuentre dentro de sus instalaciones.

ARTICULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES: Los interventores o supervisores responderán civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión, al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la empresa.

ARTÍCULO 47.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HOSPITAL: El servidor público responderá disciplinaria, civil, fiscal y penalmente por sus actuaciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 48.- ACCIÓN DE REPETICIÓN: En los términos previstos en la Ley 678 de 2001 y demás normas concordantes, e igualmente de conformidad a estudio efectuado por el comité de conciliaciones del hospital se iniciarán las acciones de repetición contra servidores públicos y ex servidores públicos, contratistas e interventores, consultores o asesores. La responsabilidad de los servidores públicos en los eventos de delegación será conforme al parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 DE 1998.

ARTICULO 49.- SANCIONES: En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último.

ARTÍCULO 50.- DE LAS CAUSALES DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS: El Hospital podrá terminar los contratos en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos:

Unilateralmente y sin que de lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando:

- Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural.
- Por decisión judicial,
- Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud, además si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
- En los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago y/o por desequilibrio económico.

El contratista deberá informar al hospital con una antelación no superior a diez (10) días hábiles a la terminación del plazo de ejecución del contrato su voluntad de no continuar con el objeto convenido.

Bilateralmente: En los contratos de prestación de servicios y acuerdos de voluntades para la prestación de servicios salud, durante la ejecución del contrato, sin que ello genere

indemnización alguna, dando aviso a la otra parte con quince (15) días de antelación a la terminación del plazo de ejecución.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 51.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 52.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos del HOSPITAL, se entenderán perfeccionados y legalizados cuando hayan cumplido la totalidad de los requisitos exigidos, así:

Perfeccionamiento: Los contratos del HOSPITAL, se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto de la contraprestación, se eleva a escrito y se firme por las partes intervinientes.

Legalización: Para la ejecución del contrato se requiere que el contratista cumpla con los requisitos de legalización como son: existencia del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

ARTÍCULO 53.- PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES: Por ser el Hospital una entidad descentralizada del orden departamental debe cumplir cabalmente con lo dispuesto en el estatuto de rentas del Departamento del Tolima para cada vigencia y debiendo por tanto exigir a sus contratistas la compra y adhesión de las estampillas, según lo ordenado por la Secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas e Ingresos.

PARÁGRAFO.- El contratista debe igualmente cumplir con el pago de impuestos del orden nacional cuando la cuantía del contrato lo requiera de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 54.-APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES: Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes para fiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscal, en los casos en que se encuentren obligados, de conformidad con la Ley.

El interventor o supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 55. – RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE OFERTA Y DE LAS INVITACIONES A COTIZAR: Esta responsabilidad estará en cabeza de la Oficina Jurídica y C.D.I., sin excepción, serán numeradas todas las invitaciones a cotizar o a presentar ofertas, de acuerdo al orden cronológico de elaboración.

ARTÍCULO 56.- RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos, sin excepción, serán numerados por la Oficina jurídica y CDI, de acuerdo al orden cronológico de elaboración, se deberá llevar un libro de registro de numeración de los contratos.

ARTICULO 57.- RESPONSABILIDAD DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS: La guarda, custodia y elaboración de todos los contratos que suscriba el hospital, estará en cabeza de la Oficina Jurídica y Control .Disciplinario Interno.

ARTICULO 58.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS: Análisis de conveniencia, certificado de disponibilidad presupuestal, Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio del circulo correspondiente o acto administrativo correspondiente, Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación salvo en los siguientes casos: contratos para la prestación de servicios, contratación directa, enajenación de bienes del estado, contratos de concesión de cualquier índole. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la persona natural y/o persona jurídica y representante legal, certificación vigente expedida por la Contraloría General de la Nación en la que conste que la persona natural y/o jurídica y su representante legal no están inscritos en el boletín de responsables fiscales, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal, oferta o propuesta.

En los casos de suministro de medicamentos e insumos así como en los demás que exija la Ley, será documento previo, el registro de invita y el certificado de buenas prácticas de manufactura.

ARTICULO 59.-DE LOS COMITES TÉCNICO CIENTIFICOS: El gerente del Hospital mediante resolución conformará un comité técnico económico para que evalué las ofertas o propuestas presentadas dentro de las diferentes invitaciones a cotizar que se encuentren habilitadas jurídica, técnica y financieramente. Cuando la complejidad del contrato lo amerite, el gerente del hospital podrá invitar asesores o consultores externos que tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, dentro del acto administrativo de conformación del comité se deberá nombrar un coordinador y un secretario. Corresponde al comité técnico económico elaborar los estudios técnico-económicos respectivos y recomendar la contratación con el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta en términos de calidad, precio, experiencia, plazo y oportunidad.

HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
IBAGUÉ - TOLIMA - E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 8 1 4 5 0 1 OCT 2014

POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Con base en dichos estudios el gerente o quien haga sus veces del hospital expedirá resolución motivada de adjudicación, aceptación de la oferta o declaratoria de desierta al proceso contractual, si el procedimiento así lo requiere.

ARTÍCULO 60.- Los oferentes tendrán un plazo máximo de tres (3) días a partir del día siguiente de la publicación de la evaluación para realizar las observaciones que consideren pertinentes, conforme lo establezca el manual de contratación.

ARTÍCULO 61.- Será obligación del Representante Legal o quien haga sus veces, expedir mediante acto administrativo motivado, los manuales, procesos y procedimientos que desarrollen el presente estatuto, así como expedir el manual de interventoría y supervisión.

ARTICULO 62.- **CUMPLIMIENTO DEL PIGA:** Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con el reciclaje y la gestión ambiental de la Empresa Social del Estado, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos, cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

ARTICULO 63.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga en especial el Acuerdo N° 05 de 2014 así como las Disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los 0 1 OCT 2014

Alfredo Julio Bernal Cañón
Agente Especial Interventor